



INSPECCIONA
PROPIETARIO O RE
DEL PREDIO UBICA
12R 0459966X

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0121-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/006/2018

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

ZA O
UPANTE
ENCIA:
O DE

Fecha de Clasificación: 25/01/2018
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del estado de Baja California
Sur
Reservado: 1 A 3
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPO

Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos Personales del
Particular
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II
LFTAIPO
Rubrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rubrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al **C. [REDACTED] ESPINOZA [REDACTED] TANTE LEGAL O [REDACTED]** DEL PREDIO [REDACTED] ADA EN UTM DE [REDACTED] MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta el presente proveído:

RESULTANDO

I.- Que en fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.2/479/2017**, donde se estableció realizar una visita de inspección al **C. [REDACTED]**

COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental establecidas en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracciones I, II y III, 95, 96, 97 y 151 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **136 17** de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4, 14, 16 Y 27 DE LA



INSPECCIONADO:
PROPIETARIO O REPRESENTANTE
DEL PREDIO UBICADO
12R 0459966X 27

COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0121-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/006/2018

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170, 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6º 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 58, 73, 117, 118, 122, 124, 125, 136, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1º, 128, 148, 149, 174, 175, 176, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, 1º, 2º Y 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º, 3º, 4, 6, 10, 11, 12, 24 Y 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIÓNES I Y VIII, 45 FRACCIÓNES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIÓNES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se desprende que al momento de la visita de inspección quedo debidamente circunstanciado que no se observa en el predio sujeto de inspección Actividades de aprovechamiento, almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales; no se observan irregularidades, por lo que se determina que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo, toda vez que no se desprende la comisión de infracciones a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad, ordenándose el cierre y archivo del presente expediente administrativo, como asunto concluido. No obstante lo anterior es posible observar en un área de 20 metros por 20 metros, 03 hornos para la elaboración de carbón vegetal dentro del predio sujeto de inspección, mismos que no se encuentran en funcionamiento al momento de la diligencia de visita de inspección: manifestando el inspeccionado que realiza la recolecta de arbolado afectado por la creciente del arroyo en la ladera de la presa; en tal virtud resulta importante destacar que en el párrafo quinto del artículo 4º constitucional se consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, en consecuencia la necesidad de preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico a través de la protección al medio ambiente y los recursos naturales, emitiéndose así ordenamientos de carácter general en aras del interés social y del orden público, a efecto de proteger el bien jurídico tutelado, **por lo que los miembros de la sociedad tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan hoy en día, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar aquellas con estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables;** ello con el propósito de evitar que dichas actividades causen repercusiones en el ambiente y con



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO O REPRESENTANTE
DEL PREDIO UBICADO EN
12R 0459966X 276 [REDACTED]
COMUNIDAD [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0121-17
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/165/2017

011

el objeto de lograr la preservación y protección de los elementos naturales como lo es el suelo; por lo que es de vital importancia que las personas físicas y morales en su calidad de gobernados, observen y se apeguen a las disposiciones ambientales vigentes a que están sujetos, derivado de la actividad que realizan, toda vez que el interés particular cede ante el interés público, de tal suerte que cuando nos encontramos ante la afectación de un derecho que está en pugna con éste interés no existe retroactividad, por lo que en este orden de ideas, **todos los ciudadanos están obligados actuar en apego a derechos sus actuaciones, y en el caso particular la de observar lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia de que se trate.**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7 fracción I y XLVIII, 73, 7, 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 21, 37, 38, 111, 112, 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás aplicables en la materia y atendiendo al criterio de precaución contenido en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se hace de conocimiento del C. CÉSAR [REDACTED] A Y/O C. [REDACTED] FONSECA Y/O O [REDACTED] TE LEGAL O [REDACTED] EL PREDIO UBICADO [REDACTED] M DE REF [REDACTED] 52576Y, SAN LUIZ [REDACTED], MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR que para llevar a cabo el Aprovechamiento, almacenamiento y/o Transformación de materias primas forestales deberá de contar con la correspondiente Autorización en materia Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto, por lo que en caso contrario podrá ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley en la materia para tal efecto.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable.

El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE



INSPECCIONADO
PROPIETARIO O REPRESENTANTE
DEL PREDIO UBICADO EN
12R 0459966X 27

COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0121-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/165/2017

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

ARTÍCULO 111. Para obtener la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, incluyendo la madera Aserrada y la labrada, los interesados deberán presentar formato que expida la Secretaría, que contendrá nombre, denominación o razón social del solicitante, nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso, así como descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar y, en este último caso, los productos que serán elaborados. Junto con la solicitud deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
- II. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
- III. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
- V. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgada por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
- VI. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro; procede a resolver en definitiva y;
- VII. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
- VIII. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
- IX. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo del Acta de Inspección número **136 17** de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, toda vez que al



INSPECCIONADO: C. CÉSAR SANTIAGO GERALDO ESPINOZA O
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE
DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA EN UTM DE REFERENCIA:
12R 0459966X 2762576Y, SAN LUIZ GONZÁGA, MUNICIPIO DE
COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0121-17
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/165/2017

02

momento de la visita de inspección quedo debidamente circunstanciado que si bien es cierto se observan 03 hornos para la elaboración de carbón vegetal, no se observa que los mismos se encuentren funcionando, así mismo no es posible observar el aprovechamiento o almacenamiento de vegetación forestal; por lo que se determina que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo, toda vez que no se desprende la comisión de infracciones a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad, ordenándose el cierre y archivo del presente expediente administrativo, como asunto concluido, lo anterior de conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, el presente acuerdo administrativo no exime ni libera de las obligaciones que tienen [REDACTED] **SANTIAGO GERALDO ESPINOZA** [REDACTED] **ENCARGADO U OCUPANTE** [REDACTED] **REFERENCIA: 12R 0459966X 2762576Y, SAN LUIZ GONZÁGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR,** en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de merito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número, colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur.

CUARTO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7 fracción I y XLVIII, 73, 7, 115



CEDULA DE NOTIFICACION

013

R
D
[Redacted]

En Puerto del Huijil, siendo las 10 horas con 40 minutos del día 7 de FEBRERO del dos mil Dieciocho del C. Lic. SAÚL COLÍN ORTIZ ROMEROS notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número S/N de la calle PRIMO, Colonia Puerto del Huijil, en el Municipio de COMONDU, en la Entidad Federativa B.C.S., C.P. _____; cerciorándome por medio de [Redacted], que es el domicilio señalado por [Redacted] para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse [Redacted], quien se identifica por medio de [Redacted], en su carácter de [Redacted], personalidad que acredita con [Redacted], a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PPD/10.1/20.27.2/0121-17 de fecha 20/01/2018, que contiene: Acuerdo de Cierre de Procedimiento el cual fue emitido por el Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PPM/10.3/20.27.2/0121-17 y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 06 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas con 00 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado [Redacted], así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C/ NOTIFICADOR

[Firma]
[Redacted]

EL INTERESADO

[Redacted]

